

ACUERDO COMERCIAL

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial de Interconexión de Redes y Servicios (el "Acuerdo") que celebran, de una parte,

- AT&T Perú S.A. (en adelante "AT&T"), con Registro Único de Contribuyente No. 26462538, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde No. 147, Torre Real 6, oficina 303, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. No. 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida No. 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos;
- Y, de la otra parte, Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), con Registro Único de Contribuyente No. 10689791, con domicilio en Los Nardos No. 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, don Alfonso de Orbegoso Baraybar, con documento de identidad No. 09336389, según poder inscrito en la partida No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

AT&T y Nextel también serán denominadas conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte".

El Acuerdo se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

Cláusula primera.- Antecedentes

Nextel es concesionaria del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en el departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial No. 385-98-MTC/15.03, de fecha 22 de diciembre de 1998, y la Resolución Ministerial No. 102-2000-MTC-15.03, de fecha 24 de febrero de 2000.

Asimismo, la red de Nextel se encuentra interconectada con la red de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A., en virtud del contrato de interconexión de redes y servicios celebrado entre las partes el día 17 de junio de 1999, y aprobado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) mediante Resolución de Gerencia General No. 44-99-GG-OSIPTTEL de fecha 25 de junio de 1999, y sus respectivas Addenda de fecha 11 de enero de 2000 y 29 de febrero de 2000, aprobadas mediante Resolución 034-200-GG/OSIPTTEL.

AT&T es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao de conformidad con el dispuesto en la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03.

La red fija de AT&T se encuentra interconectada con la red de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. en virtud del mandato de interconexión de redes y servicios otorgado por el OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 006-2000-GG/OSIPTTEL.



h

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL), así como los contratos de concesión de los que son titulares Nextel y AT&T, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 5 de la Resolución No. 014-99-CD/OSIPTEL establece la posibilidad de interconectar dos redes distintas mediante la utilización del servicio de transporte conmutado que ofrece un portador local, siempre que ambas redes se encuentren interconectadas con el operador que provee el transporte conmutado.

Cláusula segunda -Objeto del Acuerdo

Por el presente Acuerdo las Partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo No. 014-99-CD/OSIPTEL, en interconectar sus redes y servicios utilizando el servicio esencial de transporte conmutado o tránsito local que ofrece la red de telefonía local de Telefónica del Perú S.A.A. En tal sentido, mediante el presente Acuerdo se interconecta la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel con la red de telefonía fija local y de larga distancia nacional de AT&T.

Asimismo, las Partes convienen mediante el presente Acuerdo en fijar las condiciones técnicas, económicas, legales y comerciales que regirán la interconexión de sus redes y servicios a través del servicio de transporte conmutado que ofrece la red de telefonía local de Telefónica del Perú S.A.A. En tal sentido, constituyen parte integrante del presente Acuerdo el Anexo I (Condiciones económicas) el Anexo II (Anexo de liquidación, facturación y pagos) y el Anexo III (Interrupción y suspensión de la interconexión) adjuntos.

El Acuerdo se celebra con la finalidad que los abonados de la red de telefonía fija local de AT&T puedan efectuar y recibir llamadas de la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel; y que los abonados de la red de troncalizado de Nextel puedan efectuar y recibir llamadas de la red fija local y de larga distancia nacional de AT&T.

Cláusula tercera.- Ámbito de la interconexión

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere el presente Acuerdo comprenden las áreas de concesión de cada una de las Partes, conforme se encuentran definidas en sus respectivos contratos de concesión.

Las Partes dejan expresa constancia de que el Acuerdo es suscrito a solicitud de Nextel en la medida que esta última requiere para la interconexión de que trata el presente documento, de un acuerdo de liquidación de tráfico, a lo que se aviene AT&T, dejando a salvo su posición discrepante.



Cláusula cuarta.- Plazo y aprobación del Acuerdo por OSIPTEL

Las Partes acuerdan que la interconexión que se pacta mediante el presente Acuerdo es de carácter transitorio mientras se negocia e implementa la interconexión directa entre la red de telefonía fija local de AT&T y la red de troncalizado de Nextel.

En tal sentido, las Partes acuerdan que la presente interconexión tendrá una duración de (3) meses. Dicho plazo podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de las Partes por un periodo adicional de tres (3) meses, para lo cual deberán cursar una comunicación en dicho sentido con una anticipación no menor de 15 días hábiles antes del vencimiento del presente Acuerdo.

Dicha prórroga procederá sólo en el caso que la interconexión directa no haya sido implementada por causas ajenas a la voluntad de las Partes, y siempre que se encuentren vigentes las concesiones otorgadas a Nextel y AT&T y los contratos de interconexión que ambas Partes tienen celebrado con Telefónica del Perú S.A.A.

El plazo pactado empezará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo; esto es, desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se da la conformidad al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución del Consejo Directivo No. 014-99-CD/OSIPTEL.

En caso que alguna de las Partes solicite el cese de la interconexión antes del plazo pactado por causas no imputables a la otra directa o indirectamente, la Parte que solicita el cese pagará como penalidad una cantidad igual a los cargos o montos que resultaren del tráfico que se hubiere devengado durante el periodo que restase para el vencimiento del plazo del presente Acuerdo, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor de tráfico eficaz cursado en el último mes anterior al cese. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la Parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

La penalidad establecida, en ningún caso, limitará el derecho de solicitar el pago de la indemnización por daño ulterior. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probarse los daños sufridos ni su cuantía.

Cláusula quinta.- Obligaciones y derechos de las Partes

- 5.1. AT&T y Nextel no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual en el presente Acuerdo, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Asimismo, las Partes no podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, AT&T y Nextel quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula



primera del presente Acuerdo y que además se encuentre interconectada con la red fija local de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

- 5.2 Las Partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 5.3 Las Partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra Parte, en calidad de penalidad, una suma equivalente a los montos que hubiere percibido por el tráfico eficaz que se hubiere cursado de no mediar la interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio de tráfico eficaz cursado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

Cláusula sexta.- Obligación de establecer interconexión directa

Sin perjuicio de lo dispuesto por el presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la implementación de la interconexión directa si es que la interconexión vía transporte conmutado le estuviera causando perjuicios de orden técnico, económico, comercial o legal, los cuales deberán estar debidamente acreditados.

Las Partes acuerdan que antes de proceder a la interconexión a través del servicio de transporte conmutado local que ofrece Telefónica del Perú S.A.A., se deberán haber realizado las pruebas de transmisión y recepción del ANI.

La interconexión entre las Partes se realizará siempre y cuando el resultado de las pruebas de transmisión y recepción del ANI hayan arrojado resultados favorables, de conformidad con los siguientes parámetros:

Las pruebas a efectuarse son las señaladas en el formato de pruebas.

De existir observaciones que las Partes consideren que no afectan significativamente la interconexión, se acordará un plazo no mayor de sesenta (60) días para que éstos sean solucionados. En caso que estas observaciones no sean solucionadas dentro del referido término, Nextel o AT&T se reservan el derecho de suspender la interconexión vía transporte conmutado hasta que éstos sean solucionados, o de resolver el presente Acuerdo si transcurrieren treinta (30) días adicionales sin obtener una solución satisfactoria, previa comunicación a OSIPTEL.

Asimismo, se procederá a la interconexión directa en el supuesto que las pruebas a que se refiere el Anexo Técnico del presente Acuerdo arrojasen resultados negativos que no pudiesen ser solucionados en el plazo inmediato de treinta (30) días.

Cláusula séptima.- Suspensión y resolución

En aplicación del artículo 1426 del Código Civil, las Partes se reservan la facultad de suspender la presente interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del presente Acuerdo.



Para tal fin, las Partes acuerdan seguir el procedimiento a que se refiere el anexo III. Dicho procedimiento no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las Partes.

Cláusula octava.- Representantes

Para efectos de coordinar la relación entre Nextel y AT&T en lo concerniente a la ejecución del Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

Nextel: Alfonso de Orbegoso Baraybar
Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios
facsimil: 215-4515
teléfono: 215-4500, extensión 2722

AT&T: Virginia Nakagawa Morales
Vicepresidenta Legal y de Regulación
facsimil: 222-5555, extensión 2397
teléfono: 222-5555

Cláusula novena: Notificaciones

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que se indica adelante. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

Nextel: Nextel del Perú S.A.
Los Nardos No. 1018, piso 7
Lima 27
Atención: Alfonso de Orbegoso Baraybar
Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios
Facsimil: 215-4515
Teléfono: 215-4500, extensión 2722

AT&T: AT&T Perú S.A.
Víctor Andrés Belaúnde No. 147,
Torre Real Seis, oficina 303
Lima 27
Atención: Virginia Nakagawa Morales
Vicepresidenta Legal y de Regulación
Facsimil: 222-5555, extensión 2397
Teléfono: 222-5555

Cláusula décima.- Adecuación de condiciones económicas

Las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones (Texto Unico Ordenado, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC) su Reglamento General (Decreto Supremo No. 06-94-TCC) y el Reglamento de Interconexión (Resolución 001-98-PD/OSIPTEL), el presente Acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de



igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte que pretenda la adecuación de las condiciones económicas de este Acuerdo deberá solicitar y conceder a la otra un plazo razonable no mayor de treinta (30) días calendarios para la correspondiente adaptación.

Las Partes acuerdan que, al establecer OSIPTEL cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión de manera automática, a partir de su entrada en vigencia. Para estos efectos, las Partes suscribirán un acuerdo complementario, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, de acuerdo a dichas condiciones, no suspendiéndose la relación de interconexión.

Cláusula décima primera: Solución de controversias

- 11.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 11.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada Parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Acuerdo. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las Partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 11.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, de conformidad con lo señalado en la Resolución sobre Normas sobre Materias Arbitrales entre Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobada por la Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL N° 012-99-CD/O/OSIPTEL, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42º del Reglamento de Interconexión.
- 11.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]

decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano

Cláusula décimo segunda.- Modificaciones al Acuerdo

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas Partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, quedará entendido que las disposiciones especiales prevalecen sobre las disposiciones generales, a menos que lo contrario se deduzca del contexto de las disposiciones en cuestión.

Cláusula décimo tercera.- interpretación

El Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman Parte del contenido del Acuerdo.

Cláusula décimo cuarta: Resolución por causas específicas

El presente Acuerdo se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra Parte, en caso que ésta:

- a) Le haya sido cancelada definitivamente la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente Acuerdo.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, mediante resolución firme y que cause estado.

Cláusula décimo quinta: Gastos

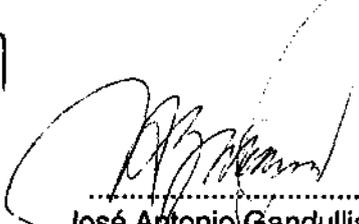
En la eventualidad que la celebración del presente Acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los



mismos serán asumidos a prorrata por ambas Partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las Partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

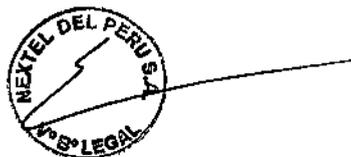
Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los 19 días del mes de diciembre de 2000.

h


.....
José Antonio Gandullia Castro
AT&T PERÚ S.A.


.....
Alfonso de Orbegoso Baraybar
NEXTEL DEL PERÚ S.A.


.....
Peter Kurt Schreier Reck
AT&T PERÚ S.A.

ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS

AT&T Perú S.A.

Nextel del Perú S.A.

[Handwritten signatures]



ANEXO I
CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red de troncalizado de Nextel del Perú S.A. (NEXTEL), y las redes de telefonía fija local y de larga distancia nacional de AT&T Perú S.A. (AT&T) vía transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A.

Las partes acuerdan que, al establecer OSIPTEL cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión de manera automática a partir de su entrada en vigencia. Para estos efectos, las Partes suscribirán un acuerdo complementario, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, de acuerdo a dichas condiciones, no suspendiéndose la relación de interconexión.

PRIMERO.- CARGOS PARA EL TRAFICO ENTRE REDES FIJA Y MOVIL

a) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija

NEXTEL pagará a AT&T un cargo de interconexión de US\$ 0.029 por minuto de tráfico efectivo, por las llamadas locales originadas en la red de NEXTEL y terminadas en la red fija local de AT&T, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

b) Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil

Para la modalidad tarifaria " El Que Llama Paga" (Modalidad B) se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo correspondiente al Acuerdo para la aplicación de dicho sistema tarifario.

Para la modalidad "A", cada operador percibirá y mantendrá el íntegro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios.

c) Cargo de originación de llamada a la Red Fija

El cargo de originación de llamada en la red de telefonía fija local de AT&T, será de US\$ 0.029 por minuto, tasado con redondeo al minuto llamada por llamada sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Este cargo es aplicable al tráfico que termina en las redes móviles bajo el sistema tarifario "El que llama Paga" (Modalidad B), tanto al tráfico local como al de larga distancia nacional. El tráfico de larga distancia internacional queda excluido, ya que en éste no opera el sistema "El que Llama Paga".

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO LOCAL)

AT&T pagará a Telefónica del Perú S.A.A., como operadora del servicio de transporte conmutado local, el cargo que por dicho concepto (transporte conmutado)

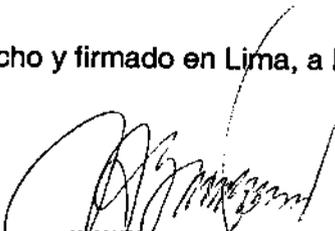


se genere por las llamadas salientes de su red con destino a la red troncalizado de Nextel. El cargo que deberá pagar AT&T a Telefónica del Perú S.A.A. será aquel establecido en el contrato de interconexión que AT&T tiene celebrado con Telefónica del Perú S.A.A., y a que hace referencia la cláusula primera del presente Acuerdo.

Asimismo, Nextel pagará a Telefónica del Perú S.A.A., como operadora del servicio de transporte conmutado local, el cargo que por transporte conmutado se genere por las llamadas salientes de su red con destino a la red de telefonía fija local de AT&T. El cargo que deberá pagar Nextel a Telefónica del Perú S.A.A. será aquel establecido en el contrato de interconexión que Nextel tiene celebrado con Telefónica del Perú S.A.A., y a que hace referencia la cláusula primera del presente Acuerdo.

El procedimiento de liquidación, facturación y pagos por concepto de transporte conmutado será pagado por cada operador de conformidad con los procedimientos de liquidación, facturación y pagos que cada una de las Partes tiene acordados en los contratos de interconexión a que se refiere la cláusula primera del presente Acuerdo.

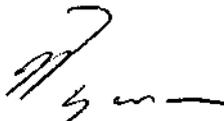
Hecho y firmado en Lima, a los 19 días del mes de diciembre de 2000.



 José Antonio Gandullia Castro
 AT&T PERÚ S.A.



 Alfonso de Orbegoso Baraybar
 NEXTEL DEL PERÚ S.A.



 Peter Kurt Schreier Reck
 AT&T PERÚ S.A.





ANEXO II

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y
PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONÍA FIJA
LOCAL Y PORTADORA NACIONAL DE AT&T CON
LA RED DE SERVICIO MÓVIL TRONCALIZADO DE
NEXTEL**

**AT&T S.A.
Nextel del Perú S.A.**

[Handwritten signatures]



[Handwritten number]

ANEXO II**LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS**

En el presente anexo, las Partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo:

A. CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LAS LIQUIDACIONES DEL TRÁFICO**1. LLAMADAS LOCALES****1.1. FIJO AT&T – NEXTEL (PQLL – MODALIDAD “B”)**

AT&T entregará a Nextel por minuto de tráfico efectivo con tasación redondeada al minuto superior por cada llamada, el monto correspondiente a la tarifa local de fijo-Nextel, establecida por Nextel, descontada una (1) vez el cargo vigente de originación en la red fija. El cargo de originación vigente es de US\$ 0,029, por minuto de tráfico efectivo tasado con redondeo al minuto superior por cada llamada. En el numeral 3 del presente documento las partes establecen el cargo por facturación y cobranza.

1.2. NEXTEL - FIJO AT&T

Nextel entregará a AT&T el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red fija. El cargo de terminación vigente es de US\$ 0,029, por minuto de tráfico efectivo.

2. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL**2.1. FIJO LDN AT&T – NEXTEL (PQLL – MODALIDAD “B”)**

AT&T entregará a Nextel por minuto de tráfico efectivo – transportada sobre su red de larga distancia nacional -, con tasación redondeada al minuto superior por cada llamada, el monto correspondiente a la diferencia entre i) tarifa de larga distancia nacional de fijo-Nextel, establecida por Nextel y ii) la tarifa de larga distancia nacional de fijo a fijo, establecida por AT&T, descontada una (1) vez el cargo de



originación de llamada de la red fija. En el numeral 3 del presente documento las partes establecen el cargo por facturación y cobranza.

3. FACTURACIÓN Y COBRANZA

AT&T cobrará a Nextel por concepto de facturación y cobranza a los usuarios de la red fija por llamadas a Nextel (PQLL – MODALIDAD "B") US\$ 0.0035 dentro del periodo de liquidación por cada llamada (registro). Este cargo será reajustado de mutuo acuerdo cuando las Partes lo soliciten, previo requerimiento escrito. Dicho monto se revisará en caso entre en vigencia la obligación de facturar de manera detallada las llamadas fijo-móvil al usuario de telefonía fija local.

4. AJUSTE AUTOMATICO DE LOS CARGOS

Los cargos y/o su modo de tasación o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que AT&T o Nextel puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

5. MODIFICACION DEL SISTEMA TARIFARIO

Ambas Partes se reservan el derecho de modificar las modalidades del sistema tarifario, una vez que OSIPTEL lo apruebe, en cuyo caso cualquiera de ellos deberá comunicar por escrito a la otra Parte y las Partes deberán acordar las nuevas condiciones.

Asimismo, se conviene que, en la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del presente Acuerdo, ambas Partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

6. ATENCION DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS

Nextel y AT&T atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

B. LIQUIDACIONES

1. Registro del Tráfico

Cada Parte registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes (local y nacional), con el suficiente detalle para identificar el



tráfico cursado entre ambas redes, entendiéndose este como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2. Conciliación del tráfico

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre Nextel y AT&T se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas Partes, suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación global o detallada de la parte no conciliada.

2.1. Conciliación global

Nextel y AT&T intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las Partes tendrán un plazo de treinta y cinco (35) días calendarios, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas Partes cumplen con presentar sus resúmenes, se realizará el proceso de conciliación. Si una de las Partes no cumple con la entrega del resumen en el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por la otra.

A los cuarenta y dos (42) días calendarios de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las Partes se reunirán (en fecha y lugar a ser



acordado entre las Partes) a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática. Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior a 1.5 % calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones. Asimismo, en aquellos escenarios de tráficos en donde no se aplique la conciliación automática (tráfico cuya diferencia es mayor al 1.5%) se procederá a determinar el promedio de ambas liquidaciones para fines de efectuar el pago a cuenta.

Queda establecido que si una Parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la Parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de dos (2) días hábiles, salvo acuerdo entre las Partes en sentido contrario.

2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior, las Partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de veinte (20) días calendarios contados desde la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos (2) por cada una de las Partes. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" sobre los registros de tráfico de cada operador, cada Factor de Validez se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado correspondiente a cada operador. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.



El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de siete (7) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega de los reportes detallados mencionados en el primer párrafo de la presente cláusula 2.2.

Dentro de los plazos indicados para la conciliación global y detallada, las Partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la Parte no conciliada.

Queda establecido que si una Parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la Parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de dos (2) días hábiles, salvo acuerdo entre las Partes en sentido contrario.

3. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1 Pago definitivo: En el caso hubiera conciliación global, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) al 100% de los tráficos registrados en el periodo de liquidación dentro de los 06 días calendario siguientes de la fecha de la reunión para la conciliación global. Dicha factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles de recibida la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- 3.2 Pago a cuenta: En el caso que se acceda a la conciliación detallada, las Partes procederán de acuerdo a los plazos señalados en el numeral anterior, a pagarse el 100% de la(s) suma(s) no disputada(s). Asimismo, se procederán a cancelarse el 50% de los promedios de los tráficos no conciliados.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos



que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- 3.3 Pago definitivo en conciliación detallada: En el caso hubiera conciliación detallada y las Partes acordaran respecto al monto en disputa, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los seis (6) días calendarios siguientes de culminado la reunión de conciliación detallada. Dicha(s) factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles de recibida(s) la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Las Partes podrán efectuar la correspondiente compensación de deudas y acreencias.

- 3.4 Para efecto de los pagos, Nextel informará a AT&T de la(s) cuenta(s) bancarias donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, AT&T informará a Nextel la(s) cuenta(s) bancarias donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada Parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la entrada en vigencia del presente contrato y en el mismo plazo, cuando se produzca una modificación de las mismas.

4. Valorización

En el caso de servicios cuyos precios estén fijados en moneda extranjera, para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta promedio ponderado aplicable que se encuentre vigente a los veinte (20) días calendarios de la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

5. Descuento por morosidad

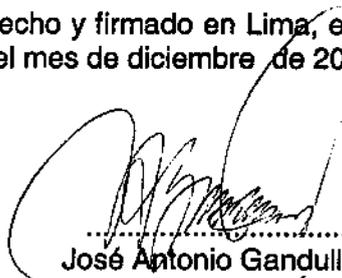
Queda establecido que AT&T tiene derecho a un descuento por morosidad ascendente al 3.5% del tráfico efectivo cursado sin necesidad de demostración. Este valor podrá ser reajustado a solicitud de cualquiera de las Partes, en cuyo caso AT&T se compromete a poner



a disposición de Nextel su base de datos de usuarios morosos así como toda documentación que sea relevante para tales efectos. Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico fijo a móvil y larga distancia nacional fijo a móvil, modalidad "El que llama paga" siempre y cuando AT&T tenga a su cargo la facturación y cobranza a sus usuarios.

A partir de que AT&T pueda demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento, la morosidad efectiva demostrada por AT&T. El índice real de morosidad no podrá ser aplicado en forma retroactiva y estará sujeto a revisión en periodos semestrales.

Hecho y firmado en Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los 19 días del mes de diciembre de 2000.


.....
José Antonio Gandullia Castro
AT&T PERÚ S.A.


.....
Alfonso de Orbegoso Baraibar
NEXTEL DEL PERÚ S.A.


.....
Peter Kurt Schreier Reck
AT&T PERÚ S.A.



ANEXO III

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

**AT&T Perú S.A.
Nextel del Perú S.A.**

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO III

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

Interrupción de la interconexión

AT&T y Nextel se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

Numeral 1.- Interrupción y/o suspensión por causal

- a) Las Partes no podrán interrumpir la interconexión sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que una Parte considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito a la Parte a la cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

La parte notificada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera a la Parte que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para las Partes, cualquiera de ellas podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las Partes no podrán interrumpir la interconexión hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen



negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Reglamento de Interconexión.

- d) Excepcionalmente AT&T o Nextel podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, la Parte, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia a la Parte afectada, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas Partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas Partes reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de Parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.
- f) Culminado el procedimiento de controversias mencionado en el literal b), las Partes se comprometen a ejecutar de manera inmediata lo definido por OSIPTEL sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; asimismo, las Partes se comprometen que de eliminarse definitivamente la causal que produjo la interrupción de la interconexión, las partes reanudarán la interconexión

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) La Parte que se vea afectada por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra Parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.



Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Acuerdo.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad de la otra Parte para transportar llamadas en su sistema; dicha Parte podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra Parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) AT&T y Nextel deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestiónamiento y distorsiones.

Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

AT&T y/o Nextel podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio de la otra Parte. En dicho caso, la Parte que pretenda efectuar alguna de dichas actividades lo comunicará por escrito a la otra con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre las Partes, siempre que éstas cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

En caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo I – Condiciones Económicas, la otra Parte podrá optar por la suspensión de la interconexión de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

- 4.1 Habiendo transcurrido quince (15) días calendarios computados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin que la Parte deudora haya cumplido con cancelar alguna factura emitida por la Parte acreedora, esta última remitirá una comunicación por escrito a la Parte deudora requiriéndole el pago de la misma



dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación.

- 4.2 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles, otorgado de conformidad con el numeral 4.1 y sin que la Parte deudora hubiera cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la Parte acreedora, ésta procederá a remitir una segunda comunicación a la Parte deudora. En éste caso la comunicación deberá ser enviada por vía notarial. En la segunda comunicación la Parte acreedora indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión si la Parte deudora no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que ésta última reciba dicha comunicación.
- 4.3 Vencido dicho plazo, la Parte acreedora podrá proceder a la suspensión de la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación la fecha exacta en la cual ésta se hará efectiva. Las Partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la Parte deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.
- 4.4 En cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus contratos de concesión, las Partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.
- 4.5 Las Partes tienen la obligación de comunicar a OSIPTEL las medidas que adopten en aplicación del numeral 4.4.
- 4.6 Las Partes deberán remitir una copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra Parte. El incumplimiento de la Parte acreedora en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento conforme lo establece los párrafos precedentes.
- 4.7 Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las Partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 4.8 La suspensión de la interconexión se producirá, sin perjuicio del devengo de los intereses moratorios y compensatorios, cuya tasa será la máxima permitida por ley que aprueba y/o publica el Banco Central de Reserva del Perú para las empresas ajenas al sistema financiero, vigente a la fecha de pago efectiva.
- 4.9 La suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago deberá sujetarse a los siguientes criterios:

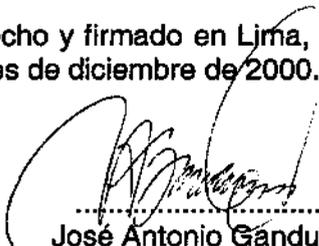


- (i) El incumplimiento de alguna de las Partes del pago por concepto de un determinado servicio o penalidad no dará lugar a la suspensión de otro servicio que brinde la Parte acreedora que se desprendan de otros contratos y acuerdos suscritos entre las mismas Partes.
- (ii) El incumplimiento de alguna de las Partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos.

Numeral 5.- Interrupción de la Interconexión por disposición Judicial o Administrativa

AT&T y/o Nextel procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que la Parte notifique previamente a la Parte afectada por la suspensión con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.

Hecho y firmado en Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los 19 días del mes de diciembre de 2000.


.....
José Antonio Gándullia Castro
AT&T PERÚ S.A.


.....
Alfonso de Orbegoso Baraybar
NEXTEL DEL PERÚ S.A.


.....
Peter Kurt Schreier Reck
AT&T PERÚ S.A.



PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMERCIAL DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el primer addendum al acuerdo comercial de interconexión de redes y servicios (el "Primer Addendum") que celebran, de una parte:

- AT&T PERÚ S.A. (en adelante "AT&T"), con Registro Único de Contribuyente No. 20264625385, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde No. 147, Torre Real 6, oficina 303, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida No. 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos; y de la otra,
- Nextel DEL PERÚ S.A. (en adelante "Nextel"), con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Los Nardos No. 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, don Alfonso de Orbegoso Baraybar, con documento de identidad No. 09336389, según poder inscrito en la partida No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

AT&T y Nextel serán denominadas conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte".

El Primer Addendum se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Las Partes suscribieron un Acuerdo Comercial de Interconexión de Redes y Servicios de fecha 19 de diciembre de 2000 (en adelante, el Acuerdo), mediante el cual, convinieron en interconectar sus redes y servicios utilizando el servicio esencial de transporte conmutado o tránsito local que ofrece la red de telefonía local de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. En tal sentido, mediante el mencionado Acuerdo se interconectó la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel con la red de telefonía fija local y de larga distancia nacional de AT&T.

SEGUNDO.- OBJETO

Mediante el Primer Addendum, las Partes convienen en modificar el Acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2000, de acuerdo a las condiciones que se señalan en el presente documento, sin perjuicio que las cláusulas y disposiciones que no sean modificadas continuarán vigentes en todos sus extremos, adecuándose las mismas a la normativa vigente de carácter imperativo:



2.1 Las partes convienen en modificar la Cláusula Cuarta, en los términos siguientes:

"Cláusula Cuarta.- Plazo y aprobación del Acuerdo por OSIPTEL

La vigencia del presente Acuerdo se iniciará desde el día siguiente de notificada la Resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al acuerdo. "

2.2 Las partes convienen en modificar la Cláusula Sexta, en los términos siguientes:

"Cláusula Sexta.- Obligación de establecer interconexión directa

Sin perjuicio de lo dispuesto por el presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la implementación de la interconexión directa si es que la interconexión vía transporte conmutado le estuviera causando perjuicios de orden técnico, económico, comercial o legal , los cuales deberán estar debidamente acreditados.

Las Partes acuerdan que antes de proceder a la interconexión a través del servicio de transporte conmutado local que ofrece la empresa Telefónica del Perú S.A.A., se deberán haber realizado las Pruebas de Transmisión y Recepción del ANI.

La interconexión entre las Partes se realizará siempre y cuando el resultado de las pruebas de transmisión y recepción del ANI hayan arrojado resultados favorables, de conformidad con los siguientes parámetros:

Las pruebas a efectuarse son las señaladas en el formato de pruebas, que convendrán las Partes en su oportunidad.

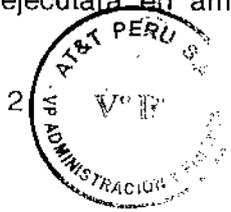
De existir observaciones que las Partes consideren que no afectan significativamente la interconexión, se acordará un plazo no mayor de sesenta (60) días para que éstos sean solucionados. En caso que estas observaciones no sean solucionadas dentro del referido término, Nextel o AT&T se reservan el derecho de suspender la interconexión vía transporte conmutado hasta que éstos sean solucionados, o de resolver el presente Acuerdo si transcurrieren treinta (30) días adicionales sin obtener una solución satisfactoria, previa comunicación a OSIPTEL.

Asimismo, se procederá a la interconexión directa en el supuesto que las pruebas a que se refiere la presente cláusula arrojasen resultados negativos que no pudiesen ser solucionados en el plazo inmediato de treinta (30) días."

2.3 Las partes convienen en modificar la Cláusula Décima, en los términos siguientes:

"Cláusula Décima.- Adecuación de Condiciones Económicas

Las Partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones (Texto Unico Ordenado, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC) su Reglamento General (Decreto Supremo No. 06-94-TCC) y el Reglamento de Interconexión (Resolución 001-98-PD/OSIPTEL), el presente Acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de



igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

Las partes acuerdan que, al establecer OSIPTEL, cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión, de manera automática, a partir de su entrada en vigencia."

- 2.4 Las partes convienen en modificar los numerales 1 y 2 del Literal A, del Anexo II, "Liquidación, Facturación y Pagos", en los siguientes términos:

"A. CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LAS LIQUIDACIONES DEL TRÁFICO

1. LLAMADAS LOCALES

1.1. FIJO AT&T – Nextel (PQLL – MODALIDAD "B")

AT&T entregará a Nextel por minuto de tráfico efectivo con tasación redondeada al minuto superior por cada llamada, el monto correspondiente a la tarifa local de fijo-Nextel, establecida por Nextel, descontada una (1) vez el cargo vigente de originación en la red fija. El cargo de originación vigente es de US\$ 0,0168 (sin incluir el Impuesto General a las Ventas – IGV) por minuto de tráfico efectivo tasado con redondeo al minuto superior por cada llamada. En el numeral 3 del presente documento las partes establecen el cargo por facturación y cobranza.

Por las llamadas locales originadas en la red fija local de AT&T en la modalidad "El que llama, paga", el usuario de la red fija local sólo pagará a AT&T la tarifa local (fija-móvil) fijada por Nextel.

1.2. Nextel - Fijo AT&T

Nextel entregará a AT&T el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red fija. El cargo de terminación vigente es de US\$ 0,0168, por minuto de tráfico eficaz, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

2.1. FIJO LDN AT&T – Nextel (PQLL – MODALIDAD "B")

AT&T entregará a Nextel por minuto de tráfico efectivo – transportada sobre su red de larga distancia nacional -, con tasación redondeada al minuto superior por cada llamada, el monto correspondiente a la diferencia entre i) la tarifa de larga distancia nacional de fijo-Nextel, establecida por Nextel y ii) la tarifa de larga distancia nacional de fijo a fijo, establecida por AT&T, descontada una (1) vez el cargo de terminación de llamada en la red fija. En el numeral 3 del presente documento las partes establecen el cargo por facturación y cobranza.



Por las llamadas de larga distancia nacional transportadas por la red de larga distancia nacional de AT&T en la modalidad "El que llama, paga", el usuario de la red fija de AT&T sólo pagará a AT&T la tarifa de larga distancia nacional de fijo-Nextel, establecida por Nextel. "

2.5 Las partes convienen en modificar el Anexo 1 del Acuerdo, en los siguientes términos:

"ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red troncalizado de Nextel del Perú S.A. (Nextel), y las redes de telefonía fija local y de larga distancia nacional de AT&T Perú S.A. (AT&T) vía transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A..

Las partes acuerdan que, al establecer OSIPTEL, cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión, de manera automática, a partir de su entrada en vigencia.

PRIMERO.- CARGOS PARA EL TRAFICO ENTRE REDES FIJA Y MOVIL

a) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija

Nextel pagará a AT&T un cargo de interconexión de US\$ 0.0168 por minuto de tráfico eficaz, por las llamadas locales originadas en la red de Nextel y terminadas en la red fija local de AT&T, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

b) Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil

Para la modalidad tarifaria " El Que Llama Paga" (Modalidad B) se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo correspondiente al Acuerdo para la aplicación de dicho sistema tarifario.

Para la modalidad "A", cada operador percibirá y mantendrá el íntegro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios.

c) Cargo de originación de llamada a la Red Fija

El cargo de originación de llamada en la red de telefonía fija local de AT&T, será de US\$ 0.0168 por minuto, tasado con redondeo al minuto llamada por llamada sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Este cargo es aplicable al tráfico que termina en las redes móviles bajo el sistema tarifario "El que llama Paga" (Modalidad B), tanto al tráfico local como al de larga distancia nacional. El tráfico de larga distancia internacional queda excluido, ya que en éste no opera el sistema "El que llama Paga".

documentos las partes establecen el cargo por facturación y cobranza.



SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO LOCAL)

AT&T pagará a Telefónica del Perú S.A.A., como Operador del Servicio de Transporte Conmutado Local, el cargo que por dicho concepto (transporte conmutado) se genere por las llamadas salientes de su red con destino a la red troncalizado de Nextel. El cargo que deberá pagar AT&T a Telefónica del Perú S.A.A. será aquel establecido en el contrato de interconexión que AT&T tiene celebrado con Telefónica del Perú S.A.A., y a que hace referencia la cláusula primera del presente Acuerdo.

Asimismo, Nextel pagará a Telefónica del Perú S.A.A., como Operador del Servicio de Transporte Conmutado Local, el cargo que por transporte conmutado se genere por las llamadas salientes de su red con destino a la red de telefonía fija local de AT&T. El cargo que deberá pagar Nextel a Telefónica del Perú S.A.A. será aquel establecido en el contrato de interconexión que Nextel tiene celebrado con Telefónica del Perú S.A.A., y a que hace referencia la cláusula primera del presente Acuerdo.

El procedimiento de liquidación, facturación y pagos por concepto de transporte conmutado será pagado por cada operador de conformidad con los procedimientos de liquidación, facturación y pagos que cada una de las partes tiene acordado en los contratos de interconexión a que se refiere la cláusula primera del presente Acuerdo. "

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en tres ejemplares de un mismo tenor, a los 30 días del mes de enero de 2001.



.....
José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.

.....
Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.

.....
Alfonso de Orbegoso
Nextel del Perú S.A.

